RESOLUCIÓN Nº 1834

(21 de noviembre de 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA MODALIDAD DE CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE - EDTB"

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia; 91 literal d) numeral 5) de la ley 136 de 1994, 2 numeral 4, literal c) de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, y, Decreto municipal 283-2024.

CONSIDERANDO:

1. Que acorde con lo establecido en la Ley 80 de 1993, en su artículo 25, numerales 7 y 12 y en concordancia con lo descrito en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2 1.1.2.1.1., La Secretaria De Obras Públicas adelantó los correspondientes estudios previos y análisis del sector para adelantar proceso de contratación directa, cuyo objeto es: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LAS DELICIAS EN LA CALLE 66 ENTRE CARRERA 43B Y CARRERA 43, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA"**

2. Que la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2 las modalidades para la selección de contratistas, encontrando en el numeral 4, la Contratación Directa.

3. Que igualmente el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.4. dispone "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (...)"...

4. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: "De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)" ...

5. La **EDTB** es una empresa industrial y comercial del Estado, del Municipio de El Bagre, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Tiene por objeto: "(...) gestionar, liderar, promover y coordinar mediante sistemas de cooperación, integración inmobiliaria o reajuste de tierras u otros, la ejecución de actuaciones urbanas integrales para la recuperación y transformación de sectores del suelo urbano y rural, mediante programas de renovación, redesarrollo y ejecución de proyectos estratégicos en

suelo urbano, de expansión urbana y rural, con el fin de mejorar la competitividad del municipio y la calidad de vida de sus habitantes, así como realizar proyectos integrales para el mejoramiento de la infraestructura institucional y del espacio público y promover alianzas público privadas para generar desarrollo, progreso y trabajo para la comunidad.

6. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, entre las causales de Contratación directa, hace referencia a los Contratos o Convenios Interadministrativos indicando que "Las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente convenios entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. (...)".

7. Que el Municipio de El Bagre, a través de la Secretaria De Obras Públicas, considera necesario y pertinente suscribir Contrato interadministrativo con La EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE – "EDTB", entidad que cuenta con idoneidad demostrada y verificada por la misma Secretaría enunciada.

8. Que el valor del Contrato interadministrativo es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($299.978.319)**, incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuesta N° 01523 del 25 de octubre de 2024, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 – Construcción Y Servicios De La Construcción.

9. Que los estudios y documentos previos que soportan el proceso podrán ser consultados en la Secretaria de Planeación y la publicidad del proceso se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

10. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece la obligación para la Entidad Estatal de realizar acto administrativo de justificación de la contratación directa. y siendo este el mecanismo idóneo para tal fin y acorde con lo previamente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR que se proceda con la celebración de contratación directa, entre el **MUNICIPIO DE EL BAGRE**, con **NIT N° 890.984.221-2**, con La **EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL DE EL BAGRE - EDTB** con **NIT N° 901.526.561-7** representada legalmente por el Señor **RAFAEL DE JESÚS CORREA ARGOTA** identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.047.447.122 de Cartagena - Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se tengan en cuenta las condiciones a continuación descrita y en general las establecidas en los estudios y documentos previos del proceso:

OBJETO: "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO SIN REPRESENTACIÓN PARA LA REPOSICIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO LAS DELICIAS EN LA CALLE 66 ENTRE CARRERA 43B Y CARRERA 43, EN LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE EL BAGRE, ANTIOQUIA".

PLAZO: SESENTA (60) DÍAS, contados a partir de la firma del acto de inicio del contrato.

VALOR: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L ($299.978.319), incluido IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Discriminados de la siguiente manera:

TOTAL COSTOS DIRECTOS	**$**	**223.131.746**
COSTOS INDIRECTOS (32.06%)	**$**	**71.536.038**
HONORARIOS ADMINISTRACION DELEGADA (2%)	**$**	**4.462.635**
IVA SOBRE LOS HONORARIOS (19%)	**$**	**847.901**
VALOR TOTAL OBRA	**$**	**299.978.319,00**

FORMA DE PAGO: El Municipio desembolsará los recursos a administrar de la siguiente manera: Actas parciales de obra, de acuerdo a la ejecución y de manera proporcional para el mes que no se ejecute de manera completa.

Los honorarios se pagarán conforme a la ejecución del contrato, previa presentación de la facturación de los servicios efectivamente prestados, recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social en pensiones, salud y parafiscales.

No obstante, la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC.

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Por parte del Municipio: Certificado de Disponibilidad Presupuesta N° 01523 del 25 de octubre de 2024, con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.005 – Construcción Y Servicios De La Construcción.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en los estudios previos, propuesta presentada y los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación a través del gerenciamiento del proyecto.
2. Ejecutar las actividades en los términos y plazos ofertados.
3. Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.

4. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Municipio.
5. Acatar las recomendaciones dadas por parte del Supervisor del contrato.
6. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y trabamientos que puedan presentarse.
7. No acceder a amenazas o peticiones de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informar inmediatamente a las autoridades competentes.
8. Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. 797 de 2003 y Decreto 510 de 2003 y articulo 23 de la ley 1150 de 2007, en cada pago que se realice y hasta la liquidación del contrato.
9. Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la dependencia contratante.
10. Suministrar tanto en calidad, cantidad, como en tiempo todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y demás elementos necesarios para la ejecución de las obligaciones.
11. Pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que se ocupe en la ejecución de las actividades, igualmente la elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal ni comercial con la dependencia contratante.
12. Presentar al supervisor informes de conformidad con lo aquí planteado.
13. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal y los contratistas.
14. Mantener al frente de las actividades el personal idóneo, para el cumplimiento del objeto contractual, el cual debe ser aceptado por El Municipio.
15. Ejecutar las obligaciones de acuerdo con el programa general aprobado por el Municipio.
16. Retirar los residuos generados en cada una de las actividades constructivas y disponerlos en sitios autorizados.
17. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
18. Garantizar las normas de seguridad industrial y salud ocupacional para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos:
    - Elementos de seguridad para todo el personal operativo.
    - En la manipulación de equipos, herramientas. Combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir con el objeto del contrato.
    - Demarcación y señalización en los sitios de trabajo.
    - Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes.
19. Responder por la buena calidad de los trabajos en todas las áreas intervenidas.
20. Cumplir con todas las normas aplicables a este tipo de actividades.
21. Realizar y presentar el registro fotográfico avance de la ejecución, procurando mostrar desde un mismo punto el progreso o avance.
22. Realizar las convocatorias a los diferentes comités para evaluar las actividades ejecutadas.
23. El contratista deberá dar amplia oportunidad y proveerá toda la ayuda, asistencia, las instalaciones y facilidades que sean necesarias para que el interventor y/o supervisor pueda vigilar e inspeccionar las obligaciones con seguridad y comodidad en cualquier momento o

lugar donde se realice la vigilancia de la medida o inspección sin costo adicional para El Municipio.
24. Cumplir con las actividades y/o servicios adicionales señalados en la propuesta y aceptados por la Secretaría de Obras Públicas.
25. Las demás que se señalen en la Ley para este tipo de contratos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

Dado en el Municipio de El Bagre, a los veintiún (21) días del mes de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE MORALES GARCÉS
Alcalde Encargado.
Decreto Nº 283

Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Elaboró: Yeimy Ulloa Heredia **Cargo**: Apoyo Administrativo - Contratación. **Dependencia**: Secretaría de Planeación.	**Revisó**: Charles Steven Cano Ochoa. **Cargo**: Director De Contratación. **Dependencia**: Secretaría de Planeación.	**Visto Bueno Jurídico**: Ana María García Zapata. **Cargo**: Abogado - Contratista **Dependencia**: Secretaría De Obras Públicas.